

AL DESPACHO de la señora pasa la presente diligencia informando que el que el apoderado general de la demandada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA radicó memorial solicitando la notificación de la demanda y anexos por secretaria; que la parte actora radicó memorial donde alude constatar el envío simultáneo de la demanda, subsanación y anexos a la demandada; así mismo, informó que el apoderado general de la demandada radicó escrito de contestación. Sírvese proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - 596-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que desde archivo PDF 009 obra memorial radicado por ANDRES FELIPE URIBE CORRALES como apoderado general de la demandada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA conforme a escritura publica anexa No. 3294, el apoderado judicial, manifiesta que el 30 de mayo de 2023 recibieron al correo electrónico secretaria.general@ucc.edu.co notificación del presente proceso por la mandataria judicial de la parte actora, la cual contenía únicamente el auto admisorio de la demanda y el formato de notificación personal; empero, no recibieron en este correo ni en uno anterior, la demanda, su subsanación junto con los anexos.

En tal sentido, solicitó ordenar a la parte demandante cumplir con las previsiones de la Ley 2213 de 2022, así como realizar la notificación y traslado por secretaria e iniciar el término de contestación desde cuando se le garantice a la enjuiciada el acceso al expediente a fin de ejercer su derecho de defensa.

Así mismo, obra en archivo PDF 13 folios 38 a 40 memorial radicado por la parte actora, en el que adjunta soporte del envío anticipado que realizó a de la demanda y su subsanación, de este modo, resulta dable señalar que al momento del estudio inicial de la demanda y posterior estudio de la subsanación esta Célula Judicial verificó que en efecto, se hubiera realizado el envío simultaneo de la demanda con sus anexos y de igual forma, se hubiera enviado el escrito de subsanación al correo que para efectos de notificaciones judiciales fue informado y el cual reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

De otro lado, obra en archivo PDF 15 folios 152 a 232 escrito de contestación a la demanda por la demandada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-UCC y escritura pública No 3294 mediante la cual, la representante legal confiere poder general al abogado **ANDRES FELIPE URIBE CORRALES** identificado con C.C No. 71.311.120 y T.P No. 121.978 expedida por el C.S.J, en tal sentido, como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP se le reconoce como apoderado judicial de la parte demandada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-UCC en los términos y condiciones del mandato

conferido, de este modo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada.

Por secretaria, remítase el Link de acceso al expediente digital.

Colofón de lo dicho, se dispone convocar a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA,21 DE JULIO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ee32a153730eca7bd900cd57f82f6725e4947fca7a42cbc46e027146d9ae75b
Documento generado en 19/07/2023 01:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>